

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

EXPEDIENTE N.º 24.118

CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA 137 (1
MOCIÓN PRESENTADA, 1 APROBADA, DE 27 DE OCTUBRE 2025)**

Fecha de actualización: 30-10-2025

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
DECRETA**

**LEY PARA AUTORIZAR AL ESTADO PARA
QUE DESAFECTE Y DONE A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
INTEGRAL DE SAN ISIDRO DE AGUAS CLARAS
UPALA, UN BIEN INMUEBLE
DE SU PROPIEDAD**

ARTÍCULO 1- Autorización

Se autoriza al Estado, con cédula de persona jurídica número dos- cero, cero, cero – cero cuatro, cinco, cinco, dos, dos (N.º 2-000-045522) para que desafecte y done un terreno de su propiedad a la Asociación Desarrollo Integral de San Isidro de Aguas Claras Upala, con cédula jurídica tres-cero cero cero dos-cero seis uno ocho nueve cero (N.º 3-002- 061890), finca inscrita en el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble, partido de Alajuela, con matrícula de folio real número 2-200882-000 que hoy es un terreno de naturaleza para instalaciones de la Escuela de San Isidro de Aguas Claras, ubicado en el Distrito2- Aguas Claras, Cantón 13- Upala de la provincia de Alajuela y con los siguientes linderos; norte: quebrada en medio Francisco Arce Picado, sur: Abelino Alvarado Rojas, este: Humberto Porras Luna y oeste: calle pública con un frente de 157 metros 52 centímetros lineales. El terreno tiene una medida de trece mil ochocientos quince metros con cuarenta y tres decímetros cuadrados (13.815,43 m²); plano catastrado A-cero siete cero cero ocho dos ocho-uno nueve ocho siete (A-0700828- 1987).

ARTÍCULO 2- Destino de los terrenos

El terreno donado por el Estado a la Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de Aguas Claras Upala será destinado a la satisfacción de los servicios intereses locales, a los fines de desarrollo comunal, descritos en el artículo 3 de la Ley N.º 3859

"Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (DINADECO)", sobre desarrollo de la comunidad.

ARTÍCULO 3- Otorgamiento

Se autoriza a la Notaría del Estado para que otorgue las escrituras de traspaso correspondientes. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que pueda señalar el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble.

Rige a partir de su publicación.

/home/webmaster/file-tools/data/uploads/145110380c93acdf/73c789b7.docx

Elabora: EUC

Fecha: 30-10-2025